

Principales novedades de la Ley 1/2012

Se reducen los costes económicos y temporales en el funcionamiento de las sociedades de capital y en los procesos de fusiones y escisiones de empresas

La reciente Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital ha supuesto una modificación de la normativa reguladora de las sociedades de capital. En particular, se reforma la *Ley de Sociedades de Capital*, al objeto de añadir nuevas excepciones a la exigencia de informe de experto independiente para la valoración de las aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima; a la vez que, por otro lado, se regula un nuevo -y más abaratado- régimen de comunicaciones a través de la página web de la sociedad, y se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación del derecho de separación de los socios por no reparto de dividendos.

Por otro lado, también se reforma la *Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles*, al objeto de reducir los costes económicos y temporales en los procesos de fusión y escisión de sociedades. En concreto, se simplifican en determinados casos el número o el contenido de los documentos que han de ser puestos a disposición de los socios en los procesos de fusión y escisión de sociedades mercantiles; a la vez que, por otro lado, se agiliza estas operaciones societarias encauzando la publicidad previa al acuerdo de fusión a través de la página web de las sociedades de capital como alternativa al depósito de los proyectos de fusión y de escisión en el Registro Mercantil. En consonancia con lo anterior, también se prevé la posibilidad de que, si el socio lo acepta, dichas comunicaciones que tuviera que realizar la sociedad puedan realizarse por medios electrónicos, al objeto de reducir, una vez más, los costes derivados de la publicidad y comunicación exigidas en estas modificaciones estructurales.

No obstante, la reforma presta especial importancia a la tutela de los acreedores y de los trabajadores de la sociedad. En particular, se amplían las posibilidades de acción de los acreedores en los casos en los que, no obstante la prohibición expresa de la ley, la fusión o la escisión se lleven a cabo sin la prestación de las garantías necesarias a favor del opositor. En efecto, en este sentido, la Ley establece que, si la fusión se hubiera llevado a cabo no obstante el ejercicio, en tiempo y forma, del derecho de oposición, sin prestación de garantía por parte de la sociedad, el acreedor puede solicitar del Registro Mercantil que, por nota al margen de la inscripción practicada, se haga constar el ejercicio de ese derecho, permitiendo que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta nota marginal, pueda presentar demanda ante el Juzgado de lo Mercantil contra la sociedad absorbente o contra la nueva sociedad solicitando la prestación de garantía del pago del crédito.

Se trata, por tanto, de una nueva reforma de nuestro Derecho de sociedades que, en consonancia con lo establecido en la normativa comunitaria, pretende reducir los costes económicos y temporales derivados del funcionamiento de las sociedades de capital y las fusiones y escisiones de empresas, al objeto de favorecer, en definitiva, la continuidad y reestructuración de las empresas, y la consecuente reactivación de la actividad económica.